

RESOLUCIÓN No. 014 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EDINSON ENRIQUE ACOSTA MAESTRE, IDENTIFICADO CON NIT 77.029.191, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 005-2019

El Funcionario Ejecutor de la regional Cesar del ICBF, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 y la Resolución 0120 del 25 de abril de 2023, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la regional Cesar del ICBF a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que el señor **EDINSON ENRIQUE ACOSTA MAESTRE**, Identificado con **NIT. No. 77.029.191**, mediante **Resolución de Determinación de Deuda No. 3029** de fecha **15** de diciembre de 2016, fue declarado deudor del ICBF – Regional Cesar, se constituyó en mora y se ordenó el pago por concepto de aportes parafiscales del tres por ciento (3%) dejados de pagar durante el periodo comprendido del mes de abril de 2013, por valor de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$131.580)**.

Que la **Resolución de Determinación de Deuda No. 3029** de fecha **15 de diciembre de 2016**, fue notificada el día 03 de febrero de 2017, según constancia emitida por la Coordinación Financiera del ICBF Regional cesar.

Que, mediante **AUTO** de fecha 15 de mayo de 2019, se **AVOCÓ** conocimiento de la obligación por concepto de aportes parafiscales, por un valor de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$131.580)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa de usura certificada como Tasa Efectiva Anual hasta el momento de su pago total.

Que mediante **RESOLUCIÓN No. 0021 del 15 de agosto de 2019** se libró mandamiento de pago en contra de **EDINSON ENRIQUE ACOSTA MAESTRE**, Identificado con NIT. No. 77.029.191, respecto de la obligación contenida en la

RESOLUCIÓN No. 014 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EDINSON ENRIQUE ACOSTA MAESTRE, IDENTIFICADO CON NIT 77.029.191, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 005-2019

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DEUDA No.3029 de fecha **15 de diciembre de 2016**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$131.580)** por concepto del capital más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación. Acto administrativo que fue notificado por aviso a través de correo certificado el día 24 de diciembre de 2021.

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y sin que se hubiesen interpuesto excepciones ni realizado el pago total de la obligación, este Despacho profirió **RESOLUCIÓN No. 0008** de fecha **30 de septiembre de 2022**, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No. **005-2019**, adelantado en contra de **EDINSON ENRIQUE ACOSTA MAESTRE**, Identificado con NIT. No. 77.029.191, Acto Administrativo notificado mediante correo certificado con radicado No.(RA413625893CO) el día 27 de febrero de 2023.

Que, mediante **Auto** de fecha 27 de febrero de 2023, se practicó la liquidación de la obligación contenida en la **RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DEUDA No. 3029** de fecha **15 de diciembre de 2016**, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 005-2019 adelantado en contra de **EDINSON ENRIQUE ACOSTA MAESTRE**, Identificado con NIT. No. 77.029.191. Acto Administrativo notificado mediante correo certificado con radicado No.(RA414187995CO) el día 2 de marzo de 2023.

Que este Despacho, en lo sucesivo del proceso, dando cumplimiento a los autos de fecha 02 de agosto de 2023 y 23 de octubre de 2023, llevó a cabo investigaciones de bienes ante oficinas de instrumentos públicos, instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, Ministerio de Transporte y oficina de Movilidad, Cámara de Comercio de Valledupar, entidades Bancarias con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo de **EDINSON ENRIQUE ACOSTA MAESTRE**, Identificado con NIT. No. 77.029.191; del mismo modo se envió por correo certificado invitaciones de pago con beneficio de la ley **SIN OBTENER RESULTADOS POSITIVOS QUE PERMITIERA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

RESOLUCIÓN No. 014 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EDINSON ENRIQUE ACOSTA MAESTRE, IDENTIFICADO CON NIT 77.029.191, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 005-2019

Que, mediante certificación de deuda emitida por el Coordinador Grupo Financiero de la Regional Cesar, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIETOS OCHENTA PESOS (\$131.580) M/CTE.**

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT, (Valor UVT- \$ 47.065), es decir para el año 2024 hasta la suma de PESOS (\$7.483.335) M/CTE,** que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (**54 meses**), preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: "*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*"

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante **RESOLUCIÓN 5003 DE 2020**, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, estableciendo faculto al Funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

RESOLUCIÓN No. 014 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EDINSON ENRIQUE ACOSTA MAESTRE, IDENTIFICADO CON NIT 77.029.191, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 005-2019

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. *Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)*

3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Y así mismo, expone el artículo 60 del **título VIII**, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA. *El Director General, los Directores Regionales y Seccionales^{<1>} y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.*

Igualmente, podrán suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

RESOLUCIÓN No. 014 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EDINSON ENRIQUE ACOSTA MAESTRE, IDENTIFICADO CON NIT 77.029.191, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 005-2019

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. *Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.*

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

RESOLUCIÓN No. 014 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EDINSON ENRIQUE ACOSTA MAESTRE, IDENTIFICADO CON NIT 77.029.191, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 005-2019

Aunado a lo anterior mediante concepto **No. 017**, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

"Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses."*

Que la Funcionaria Ejecutora elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes comprendidos entre los años 2019 al 2024, con lo cual se determinó que

RESOLUCIÓN No. 014 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EDINSON ENRIQUE ACOSTA MAESTRE, IDENTIFICADO CON NIT 77.029.191, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 005-2019

son susceptibles de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 57, 60 y 61 de la Resolución 5003 de 2020.

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo **No. 005-2019**, adelantado contra **EDINSON ENRIQUE ACOSTA MAESTRE**, Identificado con NIT. No. 77.029.191. se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, **NO SE LOGRO OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad los reportes de las entidades de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, la Oficina de Tránsito y Transporte, Entidades Bancarias, entre otras, se evidencio que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

Que, mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2024, la oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Cesar solicitó al Grupo Financiero de esta entidad la expedición de la certificación de deuda de la ejecutada. (Folios 142 al 144)

Que de conformidad con la certificación de deuda emitida por el Coordinador del Grupo financiero, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma CIENTO TREINTA Y UN QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. **(\$131.580) M/CTE**, suma se encuentra dentro del rango de **UVT a 159 UVT** y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Cesar.

RESOLUCIÓN No. 014 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EDINSON ENRIQUE ACOSTA MAESTRE, IDENTIFICADO CON NIT 77.029.191, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 005-2019

RESUELVE

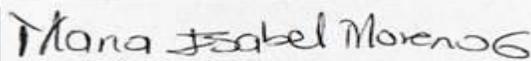
ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD, de la obligación contenida en la **RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DEUDA No. 3029** de fecha **15 de diciembre de 2016**, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 005-2019 adelantado en contra de **EDINSON ENRIQUE ACOSTA MAESTRE**, Identificado con NIT. No. 77.029.191, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo **EDINSON ENRIQUE ACOSTA MAESTRE**, Identificado con NIT. No. 77.029.191, por la obligación contenida en la **RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DEUDA No. 3029** de fecha **15 de diciembre de 2016**, por la suma total de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$131.580)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte de la certificación de deuda emitida por el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, al ejecutado, y **COMUNICAR** al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL MORENO GALINDO

Funcionario Ejecutor – ICBF Regional Cesar.

Proyectó: Maria Isabel Moreno Galindo- Profesional Universitario MIM

Revisó: Yolena carolina villero aroca- Coordinadora Grupo jurídico YLV